



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de noviembre de 2023

Proceso:	Ejecutivo Conexo Rad. 20230030000
Demandante:	Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia
Demandada:	Sindicato Nacional de Trabajadores de Prosegur de Colombia S.A., Sinaltraprosegur
Radicado:	050013105002 20231001500
Asunto:	Libra Mandamiento

Antecedentes

A través de apoderada judicial solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

VIVIANA SANABRIA ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.131.347 de Bogotá D.C., y portadora de la TP de abogada No. 278.817 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, en este proceso judicial, comedidamente me presento ante este honorable despacho con el fin de que se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas procesales y agencias en derecho que resultaron a favor de mi representada en el proceso de la referencia, las cuales ascienden a la suma de **\$ 3.480.000**.

Por lo anterior, me permito solicitar que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., SINALTRAPROSEGUR** y que posea a cualquier título de las sumas depositadas o que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de ahorros, corrientes y CDTs que posea en los siguientes bancos.

Sentencia de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de CANCELACIÓN de la personería jurídica y la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción del registro sindical del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. - SINALTRAPROSEGUR, conforme las motivaciones de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR, en costas y agencias en derecho a la parte demandante, a favor del SINALTRAPROSEGUR, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno, de acuerdo a lo dispuesto los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ.

Sentencia de Segunda Instancia

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, se revisa en apelación, por las razones expuestas. En su lugar:

- Se declara que el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PROSEGUR DE COLOMBIA SA, SINALTRAPROSEGUR se encuentra inmerso en la causal de disolución descrita en el literal D del artículo 401 del CST.
- Instar al accionado a realizar los actos tendientes a la disolución del mismo.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia, ante la prosperidad del recurso de alzada.

Costas en primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la accionada.

Auto que Liquida Costas

El secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo anterior, procede a liquidar las costas del proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PROSEGUR DE COLOMBIA SA, SINALTRAPROSEGUR y en favor de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	\$3.480.000
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	
Sin costas	\$ 0



IVÁN DARÍO QUICENO VERGARA
Secretario

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida por el Despacho el 01 de septiembre de 2023¹, la sentencia que revocó el Tribunal Superior el 11 de septiembre de 2023² y la liquidación de costas y agencias en derecho³ del 7 de noviembre de 2023 en cuantía de \$ 3.480.000 a cargo del

¹ Anexo 24, del expediente [05001310500220231001500 N](#)

² Anexo 02, del expediente [02SegundaInstancia](#)

³ Anexo 30, del expediente [05001310500220231001500 N](#)

Sindicato Nacional de Trabajadores de Prosegur de Colombia S.A.,
Sinaltraprosegur

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia proferida por el Despacho el 01 de septiembre de 2023⁴, la sentencia que revocó el Tribunal Superior el 11 de septiembre de 2023⁵ y la liquidación de costas y agencias en derecho⁶ del 7 de noviembre de 2023 en cuantía de \$ 3.480.000 a cargo del Sindicato Nacional de Trabajadores de Prosegur de Colombia S.A., Sinaltraprosegur, están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta mérito ejecutivo, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

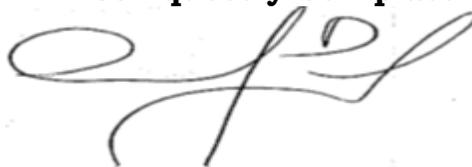
Resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la obligación de dar a favor de la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia con Nit. 860.006.537-0, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de Prosegur de Colombia S.A., Sinaltraprosegur, por valor de \$ 3.480.000 por concepto de costas y agencia en derecho.

SEGUNDO: Con relación al embargo solicitado se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que se certifique las entidades financieras y cuentas Bancarias que figuran a nombre de la demandada. Asimismo, para que se indique sobre cuales existe en la actualidad medida cautelar.

TERCERO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

⁴ Anexo 24, del expediente [05001310500220231001500 N](#)

⁵ Anexo 02, del expediente [02SegundaInstancia](#)

⁶ Anexo 30, del expediente [05001310500220231001500 N](#)

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092f4fc9d12ba4ccb979b1908bb54e1d59f8a5727c7baef5c8afc59677bffe9b**

Documento generado en 22/11/2023 01:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>